



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP/JRC-4/2005

ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro se llevó a cabo en el Estado de Puebla la Jornada Electoral con la finalidad de renovar diversos cargos de elección popular.

II.- El día diecisiete de noviembre del año próximo pasado los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad, celebraron sesión de cómputo final de cada una de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Estatal Ordinario de dos mil cuatro, de acuerdo con su respectiva competencia.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede, se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

III.- En sesión especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, conforme a lo dispuesto por el Código de la materia, aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-127/04, por virtud del cual se efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, asignando diputaciones por el mencionado principio, mismas que a continuación se mencionan:

ASIGNACIONES DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APLICANDO FÓRMULA DEL CIPEEP				
PARTIDO POLÍTICO	CURULES ASIGNADAS POR PORCENTAJE	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE ELECTORAL	CURULES ASIGNADAS POR RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	1	3	4	8
PRI	1	2	0	3
PRD	1	0	0	1
PT	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	1
CONVERGENCIA	1	0	0	1
TOTAL	6	5	4	15

IV.- Inconformes con lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral su respectivo medio de impugnación, en contra del acuerdo que ha quedado debidamente identificado en el antecedente inmediato anterior, otorgándoles el número interno de expediente RI-D-002/04 y RI-D-003/04, respectivamente.

V.- Con fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, remitió al Tribunal Electoral del Estado, los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación presentados por los institutos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

VI.- En sesión pública de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió entre otros, los expedientes relacionados con los medios de impugnación a que se viene haciendo referencia, los cuales quedaron radicados en dicho Órgano Jurisdiccional con lo números de expediente TEEP-I-096/2004 y TEEP-I-099/2004.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios aducidos por el Partido de la Revolución Democrática en el presente recurso de apelación, por las razones expuestas en el considerando Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios aducidos por los partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, actores en el recurso de apelación de cuenta, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando Séptimo de esta resolución, en consecuencia, se modifica, en lo conducente, el acuerdo CG/AC-127/04, aprobado el veintiuno de noviembre del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), por el que efectuó el cómputo y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio, en los términos del considerando Séptimo de esta resolución. En consecuencia, se revocan las Constancias de Asignación de Diputados de Representación Proporcional que se otorgaron a los ciudadanos **OSCAR ANGUIANO MARTINEZ, MARIA BELEN CHAVEZ ALVARADO Y DOLORES MARIA DEL CARMEN PARRA JIMENEZ** como propietarios y **MARIELA JIMENEZ CALDERON, FRANCISCO MOISES LORANCA ESPINOSA Y MIGUEL EDGAR AYLLON VILLEGAS** como suplentes, candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, otorgar las Constancias de Asignación de Diputados por el referido

principio a los Ciudadanos **RODOLFO HUERTA ESPINOSA** como propietario e **IRMA RAMOS GALINDO** como suplente, candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a **ERNESTO GUERRERO AGUILAR** como propietario y **FELIPE CARLOS BENITEZ ROJAS** como suplente, candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y **ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO** como propietario y **NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO** como suplente del PARTIDO CONVERGENCIA, dejando subsistentes el resto de las constancias otorgadas por el mencionado Consejo General.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la siguiente a aquellas en que le sea notificada la presente resolución, para que otorgue las constancias de asignación referidas en el resolutivo que antecede e informe de inmediato a este órgano jurisdiccional su cumplimiento.”

VII.- En fecha tres de enero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria dictó el acuerdo número CG/AC-001/05 por el cual da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-096/2004 y su acumulado TEEP-I-099/2004, expidiendo las constancias de asignación de Diputados a los siguientes Ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRD	RODOLFO HUERTA ESPINOSA	IRMA RAMOS GALINDO
PVEM	ERNESTO GUERRERO AGUILAR	FELIPE CARLOS BENITEZ ROJAS
CONVERGENCIA	ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO	NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO

VIII.- Inconforme con la anterior resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el tres de enero de dos mil cinco el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó juicio de revisión constitucional electoral, competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedo radicado bajo el número SUP-JRC-4/2005.

IX.- En sesión pública de fecha doce de enero de dos mil cinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió entre otros, el medio de impugnación a que se ha hecho referencia en el antecedente inmediato anterior.

En el mencionado fallo, el citado Organismo Electoral Federal resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifica la resolución de treinta de diciembre de dos mil cuatro, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en los expedientes TEEP-I-096/2004 y su acumulado TEEP-I-099/2004.

SEGUNDO.- Se revocan las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional otorgada a los ciudadanos Ernesto Guerrero Aguilar como propietario y Felipe Carlos Benítez Rojas como suplente, candidatos del Partido Verde Ecologista de México, al igual que las otorgadas a los candidatos postulados por el Partido Convergencia Arturo Humberto Gutiérrez Manzano como propietario y Néstor Octavio Gordillo Castillo como suplente. En tal virtud se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla otorgue las constancias de asignación correspondientes a Oscar Anguiano Martínez como propietario y Mariela Jiménez Calderón como suplente, postulados por el Partido Acción Nacional, así como sus diversos candidatos Dolores María Del Carmen Parra Jiménez como propietaria y Miguel Edgar Ayllon Villegas como suplente; debiéndose dejar subsistentes el resto de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que dentro de las doce horas siguientes a que le sea notificada la presente sentencia, otorgue las constancias correspondientes a las fórmulas de candidatos ya indicadas. Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Superior dentro de las siguientes veinticuatro horas del cumplimiento de esta sentencia”.

Ahora bien, si por alguna circunstancia técnica o fáctica resultara imposible al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dar cumplimiento a lo antes establecido, expídase a los candidatos a que alude la presente sentencia copia certificada de los puntos resolutive de la misma, a efecto de que hagan las veces de las correspondientes constancias de asignación.

X.- A las veintidós horas del día doce de enero del año en curso, fue notificada la mencionada resolución a este Organismo Electoral mediante oficio identificado con el número SGA-JA-087/2005, de la misma fecha.

XI.- Mediante oficio identificado con el número IEE/SG-38/05, de fecha doce de enero del año en curso, mismo que se notificó vía fax a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a las veintitrés horas con veintitrés minutos de la citada fecha y de manera personal a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece del mismo mes y año, el Secretario General de este Organismo Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente, solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aclarara cual fue el criterio utilizado por dicho Órgano Jurisdiccional Federal para ordenar que el Pleno de este Organismo Electoral otorgara a los Ciudadanos Dolores María del Carmen Parra Jiménez como propietaria 7 y Miguel Edgar Ayllon Villegas como suplente 7, las constancias de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Lo anterior, obedeció a que del análisis de la lista de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional por el mencionado principio y aprobada por este Órgano Constitucional mediante acuerdo CG/AC-088/04, se desprende que la citada Sala Superior no respetó el orden de registro de los citados candidatos, por lo que a juicio de la Secretaría General y de la Presidencia de este Instituto, las referidas constancias de asignación deberían haber sido otorgadas a los Ciudadanos María Belén Chávez Alvarado como propietario 6 y Francisco Moisés Loranca Espinosa como suplente 6, respetando el orden en que fueron registradas dichas candidaturas.

XII.- A las diez horas con cincuenta minutos del día trece de enero del año que transcurre, se recibió en la Presidencia de este Organismo Electoral un fax de la pluricitada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por virtud del cual se notifica a este Instituto la aclaración de sentencia de fecha doce de enero de dos mil cinco, correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JRC-4/2005, documento que en la parte conducente señala textualmente lo siguiente:

VISTOS nuevamente para resolver los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral al rubro citado, y advirtiendo este Órgano Jurisdiccional que existe un evidente error, subsanable, en el considerando cuarto de la sentencia pronunciada en el mismo, en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se procede, de oficio, a efectuar la aclaración de la ejecutoria de mérito, en los términos de las siguientes

CONSIDERACIONES:

ÚNICA. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia definitiva dictada en autos, por las razones que se exponen a continuación.

...

De lo anterior, se advierte que después de haberse desarrollado la fórmula de asignación de curules plurinominales, prevista en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se hubo arribado a la determinación que al Partido Acción Nacional le corresponden siete diputaciones por el principio de representación proporcional, en lugar de las cinco que apreció el Tribunal responsable, por cuyo motivo se estimó, en lo que aquí importa, que debería de revocarse la constancia de asignación expedida a favor de los candidatos del partido Convergencia, Arturo Humberto Gutiérrez Manzano, como propietario y Néstor Octavio Gordillo Castillo como suplente, debiéndose entregar en su lugar a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional,

Dolores María del Carmen Parra Jiménez como propietaria y Miguel Edgar Ayllon Villegas como suplente; **sin embargo, dicha asignación no debe recaer en tales candidatos, sino en Ma. Belén Chávez Alvarado, en su carácter de propietaria, y en Francisco Moisés Loranca Espinosa, como suplente**, por corresponderles dado que ocupan el sexto lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que fue aprobada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla; y al haberse hecho merecedor el Partido Acción Nacional a siete diputaciones plurinominales, de las cuales la primera correspondió por porcentaje mínimo de asignación la fórmula de candidatos del propio partido que obtuvo el mayor porcentaje de votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 320 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es evidente que la séptima diputación que obtuvo por resto mayor debe asignarse a la fórmula que ocupó el sexto lugar de la lista respectiva, y no, a la registrada en el séptimo lugar, como se determinó en la sentencia que se aclara, por lo que a la fórmula integrada por Dolores María del Carmen Parra Jiménez como propietaria y Miguel Edgar Ayllon Villegas como suplente, no procede se les entregue constancia alguna de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

...

En tanto que, el punto resolutivo **SEGUNDO**, en congruencia con lo aclarado queda en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se revocan las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional otorgada a los ciudadanos Ernesto Guerrero Aguilar como propietario y Felipe Carlos Benítez Rojas como suplente, candidatos del Partido Verde Ecologista de México, al igual que las otorgadas a los candidatos postulados por el Partido Convergencia Arturo Humberto Gutiérrez Manzano como propietario y Néstor Octavio Gordillo Castillo como suplente. En tal virtud se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Puebla otorgue las constancias de asignación correspondientes a Oscar Anguiano Martínez como propietario y Mariela Jiménez Calderón como suplente, postulados por el Partido Acción Nacional, así como a sus diversos candidatos, **Ma. Belén Chávez Alvarado** como propietaria y **Francisco Moisés Loranca Espinosa** como suplente; debiéndose dejar subsistentes el resto de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior, el doce de enero de dos mil cinco, en el expediente SUP-JRC-4/2005, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

XIII.- Mediante oficio SGA-JA-107/2005 de fecha doce de enero de dos mil cinco, signado por el Licenciado Homobono Vázquez García, actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral a las trece horas con tres minutos del día trece de enero de dos mil cinco, se remitió la aclaración de sentencia referida en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO

1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado siendo éste un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo principios rectores de esta función la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en términos del artículo 8 del Código de la materia.

2.- Que, el artículo 79 del Código en comento señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en atención a lo dispuesto por la parte final del artículo 89 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en acatamiento a lo ordenado en los puntos resolutivos **SEGUNDO y TERCERO** de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-JRC-4/2005, así como en aclaración de sentencia a que se hizo referencia en los antecedentes **XII** y **XIII** de este acuerdo, faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para expedir y otorgar las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIOS	SUPLENTE
OSCAR ANGUIANO MARTINEZ	MARIELA JIMENEZ CALDERON
MA. BELEN CHAVEZ ALVARADO	FRANCISCO MOISÉS LORANCA ESPINOSA

En congruencia con lo anterior y en atención a que el Órgano Jurisdiccional Federal a que se viene haciendo alusión revocó diversas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX, considera necesario facultar al Consejero Presidente para que mediante oficio, requiera a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Convergencia por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, con la finalidad de que remita a la brevedad posible los originales de las constancias de asignación de Diputados por el mencionado principio que se otorgaron a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO	FÓRMULA DE CANDIDATOS	
	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PVEM	ERNESTO GUERRERO AGUILAR	FELIPE CARLOS BENITEZ ROJAS
CONVERGENCIA	ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO	NESTOR OCTAVIO GORDILLO CASTILLO

4.- Que, de conformidad con lo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** de la resolución de la resolución identificada con el número SUP-JRC-4/2005, el Pleno del Consejo General de este Ente Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, faculta al Consejero Presidente para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento del presente acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP/JRC-4/2005, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, ambos de este Organismo Electoral para expedir las constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a los Ciudadanos que por virtud de la citada resolución así como la respectiva aclaración de sentencia, tienen derecho a formar parte del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de conformidad con lo argumentado en el considerando 3 de este instrumento.

TERCERO.- El Pleno de este Órgano Superior de Dirección faculta su Consejero Presidente para que solicite a los partidos políticos Verde Ecologista de México y Convergencia los originales de diversas constancias de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional que le fueron entregadas, en términos de lo señalado en el considerando 3 de este documento.

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de este Órgano Central para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento del presente acuerdo, en términos de lo argumentado en el considerando 4 de este instrumento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha trece de enero de dos mil cinco.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**